



La multa que no encajó: tipicidad fiscal a debate.

Una donataria fue multada por el SAT, pero la conducta imputada no correspondía con la norma sancionadora invocada, vulnerando el principio de tipicidad.



LA CLAVE DEL CASO

La multa fue anulada porque la conducta imputada (no mantener información pública) no correspondía con el supuesto del precepto sancionador (no presentar declaraciones ante la autoridad).



FICHA



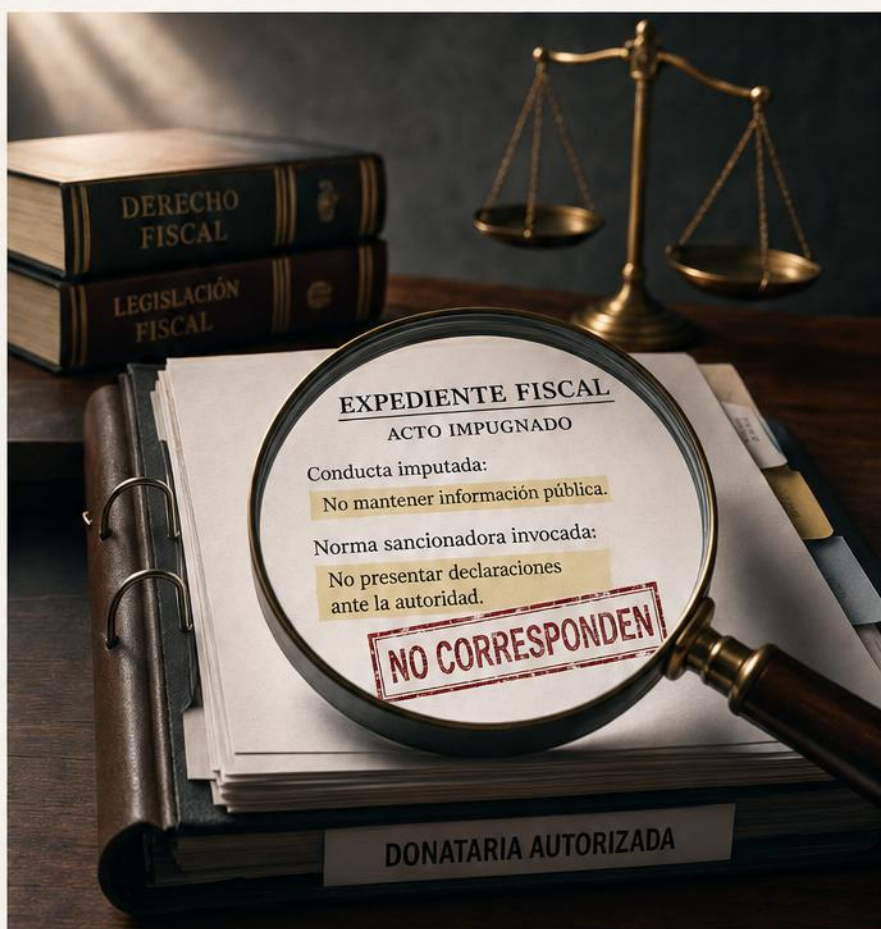
Órgano:
Segunda Sala Regional del Noroeste I, TFJA



Tema:
Tipicidad en sanciones fiscales



Decisión:
Nulidad lisa y llana.




“ El principio de tipicidad exige que la conducta realizada encuadre exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida. ”







El problema jurídico


1  La LISR obliga a donatarias a mantener información a disposición del público.

2  El CFF sanciona omitir presentar declaraciones ante el SAT.

3  La autoridad multó a la donataria invocando el precepto sancionador del CFF, pero la conducta imputada era distinta: no transparentar información pública, no omitir declaraciones.

4  **La pregunta central:** ¿encuadra exactamente la conducta en el supuesto normativo sancionador?



 Son conductas con destinatarios y verbos rectores distintos.

“
La conducta de mantener información a disposición del público es distinta de la obligación de presentar declaraciones ante la autoridad fiscal.
 ”

 **EL PUNTO FINO**
 El artículo 82 fracción VI de la LISR obliga a mantener información a disposición del público; el artículo 82 fracción XXXVI del CFF sanciona no presentar información al SAT. Son conductas con destinatarios y verbos rectores distintos.

 **PARA POSTULANTES**
 Cuando la autoridad sancione a una donataria, verifique que la conducta imputada encuadre exactamente en el precepto sancionador; la falta de tipicidad genera nulidad lisa y llana.

La razón de la decisión

01



La Magistrada fundó su análisis en los principios de tipicidad (art. 14 CPEUM), legalidad (art. 16 CPEUM) y aplicación estricta (art. 5 CFF).

02



Identificó que mantener información pública y presentar declaraciones al SAT son verbos rectores distintos con destinatarios distintos.

03

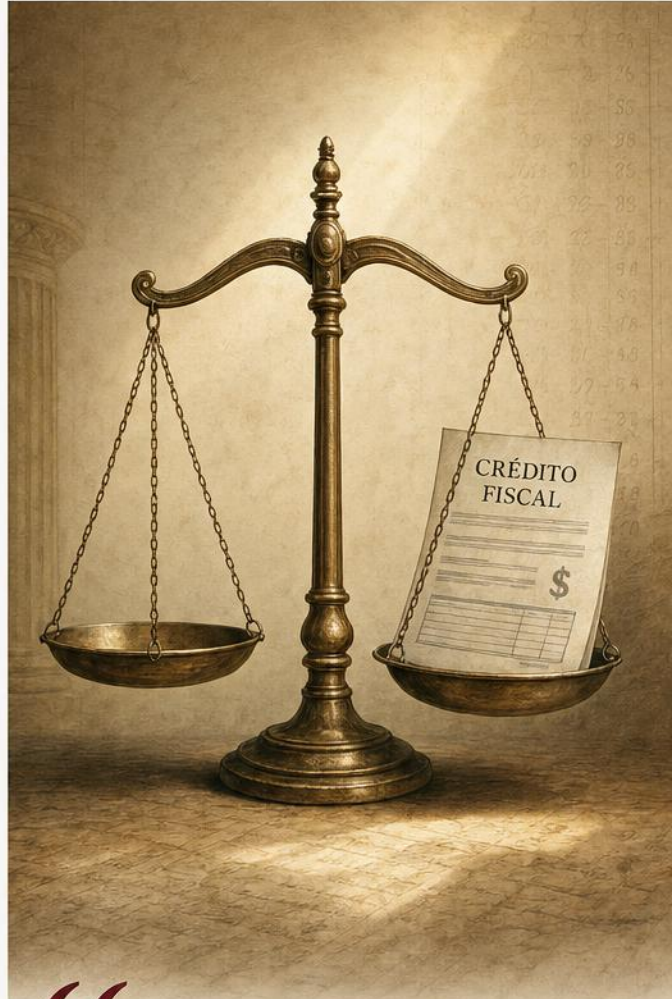


La conducta de la donataria no encuadró en el supuesto sancionador.

04



Se declaró nulidad lisa y llana con orden de cancelar el crédito fiscal.



“

Las disposiciones fiscales que fijan infracciones y sanciones son de aplicación estricta: no cabe analogía ni extensión.



PARA AUTORIDADES



Antes de imponer multas por incumplimiento de obligaciones de transparencia de donatarias, confirme que el fundamento sancionador corresponda a la conducta específica y no a una obligación distinta.



PARA POSTULANTES



Cuando la autoridad sancione a una donataria, verifique que la conducta imputada encuadre exactamente en el precepto sancionador; la falta de tipicidad genera nulidad lisa y llana.

Por qué esta sentencia importa.



El fallo reafirma que en materia sancionadora fiscal no caben atajos normativos.



La tipicidad es garantía constitucional contra sanciones imprecisas.



Para litigantes de donatarias, la falta de correspondencia entre conducta y norma sancionadora es causal de nulidad lisa y llana.



Para el SAT, debe verificar que el precepto sancione exactamente la conducta reprochada.

01



PARA ABOGADOS –
Verifique siempre que el verbo rector de la infracción coincida con el del precepto sancionador; la discrepancia es causal de nulidad.

02



PARA AUTORIDADES –
No aplique normas sancionadoras por analogía; mantener información pública no equivale a presentar declaraciones al SAT.

03



PARA FUTUROS CASOS –
Este criterio es aplicable a cualquier multa donde la autoridad confunda obligaciones de transparencia con obligaciones declarativas.

04



EN UNA FRASE –
Sin tipicidad exacta entre la conducta y la norma sancionadora, la multa fiscal es ilegal y debe anularse de plano.



PRECEDENTE



IMPACTO